



JUZGADOS DE PAZ Y DELEGACIONES VECINALES

**== A JUSTICIA
GRATUITA**

¿QUÉ TRAMITAN?

S.I.A.C.

Servicio de Información
y Atención al Ciudadano

San Martín N° 641 – Planta Baja – Tel. 03717 – 436301/436307
correo electrónico: ciudadano@jusformosa.gob.ar

OBJETIVO: LA SATISFACCIÓN DEL CIUDADANO

JUSTICIA GRATUITA: ¿Cómo cumple el S.T.J. El mandato? Acercando el servicio de Justicia a los ciudadanos, mediante la creación de los Juzgados de Paz y las Delegaciones Vecinales y, de acuerdo a las necesidades, se siguen habilitando nuevas sedes. En el interior funcionan 15 Juzgados de Paz y 5 Delegaciones Vecinales, los cuales tienen competencia para la aplicación del Código Rural.

¿QUÉ FUNCIONES TIENE EL DELEGADO VECINAL?

Las funciones están atribuidas por los incs. 5° y 9° del artículo 2 de la Reglamentación para la Justicia de Paz.

Ante la Delegación Vecinal, el ciudadano puede tramitar; certificar la existencia, domicilio, autenticidad de firma, impresión digital o firma a ruego, pobreza de personas y las exposiciones de los hechos que éstas realicen en salvaguarda de sus actuales o futuros derechos. Podrá obtener asesoramiento legal y/o administrativo en cuestiones extrajudiciales y que fueran de conocimiento general y el delegado puede derivar y/o requerir información precisa que los organismos administrativos competentes en la materia de que se traten. Las certificaciones de firmas en instrumentos públicos o privados, que se refieran a convenciones cuyo contenido económico no exceda de 100 jus, hoy equivalente a 7.234 pesos, y los reclamos no deben exceder el valor de 30 jus hoy equivalente a 2.170 pesos.

¿QUÉ PROCURA EL DELEGADO VECINAL ANTE UN RECLAMO?

Iniciará un procedimiento oral en el que tratará de conciliar a las partes, una vez formulado el reclamo, se citará a las partes a una audiencia, dentro de los cinco días. En la audiencia, si las partes llegan a un acuerdo, inmediatamente se remitirán las actuaciones al Juez de Paz, para su homologación, mediante sentencia que tendrá acción ejecutiva.

En caso que la conciliación fracase el reclamante, si desea continuar con el reclamo, debe pedir que el reclamo se remita inmediatamente al Juzgado de Paz competente. Una vez en el Juzgado de Paz, si corresponde, continuará el trámite.

¿QUÉ TRÁMITES PUEDE REALIZAR UN CIUDADANO ANTE EL JUZGADO DE PAZ Y EN QUÉ FORMA?

Los trámites ante el Juzgado de Paz SON GRATUITOS, no es necesario el patrocinio letrado, pero si es su deseo hacerse representar por un abogado, puede hacerlo, con un mandato que puede ser escrito u oral y los honorarios serán soportados por la parte que los designó.

En el Juzgado de Paz se pueden realizar los siguiente trámites:

- Dentro de la cuantía (30 jus), asuntos civiles y comerciales, y laborales
- En los juicios de desalojo, solamente en procura la conciliación de las partes
- Juzga las faltas y contravenciones
- Cuestiones contempladas en el Código Rural
- Rogatorias de los jueces de Paz de otra jurisdicción y las comisiones de los jueces
- Certificar existencia, domicilio, autenticidad de firma, impresión digital o firma a ruego, pobreza de personas y las exposiciones de los hechos que estas realicen en salvaguarda de sus actuales o futuros derechos hasta la cuantía (100 jus)
- Embargos preventivos dentro de su jurisdicción territorial
- Inventario de bienes de difuntos sin parientes conocidos o con herederos ausentes o menores de edad que no tengan representante legal, y disponer la guarda de ellos, remitiendo de inmediato al juez competente
- Tienen como deber además, comunicar al Asesor de Menores sobre los casos que lleguen a su conocimiento de abandono material o moral y orfandad de menores residentes en su jurisdicción, pudiendo prevenir en los casos urgentes.
- Brindar asesoramiento legal y/o administrativo en cuestiones extrajudiciales que le consulten y que fueran de su conocimiento general, pudiendo derivar y/o requerir la información precisa.

EL PROCEDIMIENTO

Al igual que en las Delegaciones Vecinales, es en forma oral y el juez deberá procurar la conciliación.

¿CÓMO SE INICIA UN RECLAMO?

Presentado el ciudadano a efectuar el reclamo, el Juzgado de Paz inicia el trámite en formularios creados al efecto, en el cual se dejará constancia la identificación y domicilio de las partes, los hechos y en qué se fundan esos hechos, cuál es el objeto y el valor, y con qué medios de pruebas cuenta.

Siguiendo el trámite y teniendo en cuenta la informalidad que imprime al procedimiento si el juez se declara competente y admite la acción señalará en ese mismo acto, fecha de audiencia de conciliación.

Si las partes concurren a la audiencia en forma conjunta, se levantará un acta circunstanciada de todo lo expresado por las partes. Si éstas acuerdan la forma de satisfacer el reclamo, ese acuerdo será homologado.

Si no se llega a un acuerdo, se tendrá en cuenta las pretensiones como demanda y contestación. Y, sin más trámites, se fijará la audiencia de prueba, en su caso, quedando los comparecientes notificados de la misma, es decir que tienen la obligación de concurrir a la audiencia y acreditar las pruebas de que intente valerse.

¿QUÉ TIPOS DE PRUEBAS SE ADMITEN?

TESTIMONIAL: los reclamantes pueden ofrecer hasta tres testigos, que deben ser conducidos por las partes, salvo que se hubiere requerido al Juzgado su citación.

INFORME: cuando la prueba del hecho lo exigiere, el juez podrá requerir informes de idóneos. En la audiencia de prueba, el juez resolverá si resulta imprescindible el reconocimiento de personas o cosas.

SENTENCIA

Se dictará en forma inmediata, salvo que debieran resolverse sobre cuestiones de mayor complejidad o mayor fundamentación, en cuyo caso, el juez podrá diferir el dictado de la sentencia.

APELACIÓN

Procede recurso de apelación ante el juez civil y, respecto de sentencias definitivas, se interpone en el plazo de tres días que se cuentan desde la notificación de las sentencia.

RECURSO DE ACLARATORIA

Procede además recurso de aclaratoria cuando en la sentencia hubiera oscuridad o duda.

RECURSO DE REPOSICIÓN

Este se presenta solamente contra las providencias simples, causen o no gravamen irreparable a fin de que el juez que las haya dictado las revoque por contrario imperio.

Se interpondrá verbalmente o por escrito al día siguiente de la notificación de la resolución y, si fuera en la audiencia, deberá interponerse en el mismo acto y allí se resolverá.

EXTINCIÓN DEL PROCESO:

- Cuando el actor dejara de comparecer sin causa justificada a cualquiera de las audiencias.
- Por fallecimiento del actor, cuando no se presentaran sus herederos dentro de los 60 días.

Por fallecimiento del demandado, sin perjuicio de la presentación del acreedero ante el fuero que corresponda.

EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA:

Consentida y firme la sentencia dictada por el juez de Paz y a pedido de parte se procederá a ejecutarla ante el mismo Juzgado que dictó la sentencia. Éste podrá ser formulado verbalmente y se sustanciará de oficio.

S.I.A.C.

Servicio de Información y
Atención al Ciudadano

San Martín N° 641 – Planta Baja – Tel. 03717 – 436301/436307
correo electrónico: ciudadano@jusformosa.gob.ar